

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 371 - 03 SEP 2021

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL ESP-R/L. FARITH ADRIANA GUERRERO ALAYON.

EL ALCALDE MUNICIPAL en uso de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias establecidas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No 04 del 27 de Mayo de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para el Municipio de La Calera (2020-2023) "JUNTOS A RECONSTRUIR LA CALERA", direccionado al eje Pacto por la vida, componente: La Calera Sostenible, Ambiente de Armonía con la Naturaleza, programa: Manejo y aprovechamiento de cuenca y Microcuenca Hidrográfica y Disposición, Eliminación y Reciclaje de Residuos Sólidos y Líquidos, Meta: Dar Cumplimiento de las 17 órdenes de la sentencia del Río Bogotá y Dar cumplimiento a las 13 actividades contempladas en el cronograma del PGIRS.

Que así mismo, en el Artículo 311 se menciona que "al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Por tal razón el Municipio requiere garantizar el mantenimiento de las redes de alcantarillado de 120 pozos que se encuentran ubicados en los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano, así mismo conocer las cargas contaminantes generadas por los vertimientos El Salitre, vertimiento El Triunfo, Vertimiento sector Casitas, vertimiento predio Buenaventura y vertimiento San Cayetano; estas dos actividades están contempladas en la ORDEN 4.21 Revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos para dar cumplimiento a la acción popular 2001-0479 del Río Bogotá en la Calera.

Que actualmente el Municipio de La Calera tiene cuatro (4) Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV aprobados Por la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca-CAR para los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano en el municipio de La Calera-Cundinamarca para dar cumplimiento a la acción popular 2001-0479 del Río Bogotá donde contempla la ORDEN 4.21 Revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

El municipio de La Calera debe dar cumplimiento a cada una de las actividades contempladas en las resoluciones aprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, a continuación se relacionan las siguientes imágenes donde se identifican en cada uno de los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano los puntos de vertimientos donde se deben realizar los muestreos de aguas residuales en aras de conocer la carga contaminante y contribuir a los procesos de descontaminación de la fuente hídrica. (Ver Imagen 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 de Estudio Previo).

Por otro lado se debe realizar el mantenimiento periódico de las tubería de las distintas redes de aguas negras de los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano con el servicio del vector para dar cumplimiento al cronograma de obras e inversiones establecidas en los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV aprobado por la CAR mediante los siguientes actos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 371 - 03 SEP 2021

administrativos ; Resolución No. 762 de 27-marzo-2017, Resolución No. 2489 de 28-agosto-2018, Resolución No. 954 de 19-abril-2018 y la Resolución No. 2617 de 31-agosto-2018.

Que el municipio debe garantizar la ejecución de estos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, dando cumplimiento a las actividades y al cronograma contemplado en cada una de las Resoluciones citadas anteriormente donde el ente territorial debe demostrar avances en las actividades realizadas y las actividades ejecutadas ante la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA de la CAR y ante la Magistrada Sustanciadora Doctora Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda los Informes de cumplimiento de la acción popular 2001-0479 del Río Bogotá donde contempla la ORDEN 4.21 Revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

La Administración "JUNTOS A RECONSTRUIR LA CALERA", debe destinar para ello los recursos necesarios para la realización de las actividades que componen dicho proceso, en estas se incluye: Actividad No. 1: Realizar mantenimiento de redes de alcantarillado de los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano en el municipio de La Calera-Cundinamarca tal como está contemplado en la tabla # 18 del estudio previo. Actividad No. 2: Entregar cuatro (4) informes de ejecución a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural-SMADR de las actividades de mantenimiento de redes de alcantarillado de los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano en el municipio de La Calera-Cundinamarca tal como está contemplado en la tabla # 18 del estudio previo. Actividad No. 3: Realizar diez (10) muestreos de aguas residuales (muestreo compuesto) en los cinco (05) vertimientos definidos en las resoluciones aprobadas por la CAR en los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV del centro poblado El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano, teniendo en cuenta los parámetros definidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y el Acuerdo CAR No. 020 del 23 de diciembre de 2020, tal como está contemplado en la tabla # 18 del estudio previo. Actividad No. 4: La Empresa de Servicios Públicos de La Calera, deberá entregar los reportes de los resultados obtenidos de los muestreos de aguas residuales (muestreo compuesto) de los vertimientos contemplados en cada una de las resoluciones de los PSMV del sector rural aprobados por la CAR, deben ser emitidos por un laboratorio con acreditación ante el IDEAM para análisis de aguas residuales y demás normas de certificación de calidad para dicho proceso como está contemplado en la tabla # 18 del estudio previo. Actividad No. 5: La Empresa de Servicios Públicos de La Calera, deberá entregar los reportes sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público de los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano según la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011 Artículo 1 anexo 01 adoptado por el Ministerio De Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural como está contemplado en la tabla # 18 del estudio previo.

Que el Municipio de La Calera cuenta con la Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL ESP., como entidad descentralizada bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene bajo sus funciones la prestación de los servicios Públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Empresa de Servicios Públicos de La Calera - ESPUCAL ESP- fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 016 de 1986 y reestructurada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal mediante Acuerdo No. 041 del 21 de Noviembre de 1996, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Que con relación a la necesidad que presenta el Municipio podemos describirla de la siguiente manera: dar cumplimiento a la acción popular 2001-0479 del Río Bogotá donde contempla la ORDEN 4.21 Revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- consagra en su artículo primero, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que en virtud del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 371 - 03 SEP 2021

Autónomas Regionales efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que así mismo, en la Resolución MAVDT 1433 del 13 de diciembre de 2004, en su artículo 6, señaló: "ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes (...)".

Que teniendo en cuenta lo anterior y sabiendo que es tarea de los municipios la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario; lo cual implica, la ejecución de las acciones necesarias para lograr el abastecimiento de agua potable, la evacuación de las aguas residuales, la descontaminación de las corrientes y cuerpos de agua afectados por vertimientos de aguas residuales; así como, la obligación del mejoramiento de la calidad del recurso hídrico, como un compromiso social y ambiental con los habitantes del municipio y sus alrededores, se hace evidente que es por medio de ESPUCAL E.S.P como Empresa de Servicios Públicos que se debe realizar las actividades de mantenimiento de redes de alcantarillado y la toma de muestras de aguas residuales en los vertimientos definidos en las Resoluciones de aprobación de los PSMV en los centros poblados El Salitre, El Triunfo, San Cayetano y Márquez.

Que teniendo en cuenta que algunas de las acciones señaladas anteriormente descritas, se desarrollaran en el primer semestre del año 2022, de manera alguna se transgrede lo preceptuado por la Ley 996 de 2005 conocida como la Ley de Garantías, toda vez que en su artículo 38 sobre Prohibiciones para los servidores públicos, taxativamente en su PARAGRAFO Único se señala que los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas.

Que por lo anterior, la Alcaldía Municipal de La Calera y La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL ESP, valoraron la conveniencia de celebrar un Contrato Interadministrativo para así garantizar la adecuada realización de las acciones descritas;

Que la Constitución Política establece en los artículo 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho a todas las personas de gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que igualmente es deber del Estado proteger la Salud Pública, por concerniente las aguas residuales deben ser sometida a un tratamiento para evitar enfermedades causadas por bacterias y virus en las personas que entran en contacto con esas aguas y también deben proteger la fauna y la flora presentes en el cuerpo receptor natural.

Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los Servicios Públicos domiciliarios, la cual define los servicios Públicos de acueducto y alcantarillado en su artículo 14 de la siguiente manera: 14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

Que la Empresa de Servicios Públicos ESPUCAL realizara el mantenimiento de las redes de alcantarillado en los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez y San Cayetano cumpliendo con la normatividad vigente, así mismo será la encargada y responsable de los muestreos de aguas residuales (muestreo compuestos) en los puntos de vertimientos referenciados en cada una de las resoluciones aprobadas por la

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 371 - 03 SEP 2021

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR para los 4 centros poblados del sector rural citados anteriormente y que cumpla con los estándares exigidos por la normatividad colombiana, en especial la Resolución 0631 de 2015 (Artículo 8) “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, al igual que el Acuerdo CAR No. 20 de diciembre 23 de 2020. De acuerdo a la Sentencia 479 de 2014 se debe tener especial cuidado con la ORDEN 4.21 Revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

Que el objetivo trazado consiste en realizar el mantenimiento de redes de alcantarillado de los centros poblados El Salitre, El Triunfo, Márquez, San Cayetano y realizar la toma de muestras de aguas residuales (muestreo compuesto) en los cinco (5) vertimientos definidos en las resoluciones aprobadas por la CAR en aras de dar cumplimiento a la acción popular 2001-0479 del Río Bogotá orden 4.21-Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV para los centros poblados del sector rural en La Calera-Cundinamarca. 19) La Administración Municipal de La Calera y ESPUCAL ESP tienen como objetivo llevar a cabo el Contrato interadministrativo descrito anteriormente para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Juntos a Reconstruir La Calera” cuyo componente es La Calera Sostenible, Ambiente de armonía con la naturaleza, programa: Manejo y aprovechamiento de cuenca y Microcuenca Hidrográfica y Disposición ,Eliminación y Reciclaje de Residuos Sólidos y Líquidos, Meta: Dar Cumplimiento de las 17 órdenes de la sentencia del Río Bogotá y Dar cumplimiento a las 13 actividades contempladas en el cronograma del PGIRS sector de competencia de ESPUCAL ESP.

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos disponibles para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

Que el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la presente vigencia.

Que por todo lo anterior, el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un contrato interadministrativo, en virtud de la naturaleza de las partes y a la capacidad del ejecutor para desarrollar el objeto.

Que el objeto del contrato que se pretende realizar es: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL E.S.P PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS EL SALITRE, EL TRIUNFO, MÁRQUEZ, SAN CAYETANO Y REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CINCO (5) VERTIMIENTOS DEFINIDOS EN LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CAR EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCION POPULAR 2001-0479 DEL RÍO BOGOTÁ ORDEN 4.21-PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV PARA LOS CENTROS POBLADOS DEL SECTOR RURAL EN LA CALERA-CUNDINAMARCA”.

Que, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, se cuenta con el

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		DIS-2021000545 21/06/2021	
RUBRO	RECURSO	META	VALOR
2.3.2.02.02.009.0900.1.3201009.226	7	Dar cumplimiento a las 13 Actividades contempladas en el cronograma del PGIRS.	\$ 1.100.000
	61		\$ 20.000.000
2.3.2.02.02.009.0900.1.3202043.230	7	Cumplimiento de las 17 órdenes de la Sentencia del Río Bogotá.	\$ 5.435.999
	61		\$ 30.000.000

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 371 - 03 SEP 2021

2.3.2.01.01.001.03.16.1400.1.4003020.230	95	Cumplimiento de las 17 órdenes de la Sentencia del Rio Bogotá.	\$ 50.000.000
TOTAL			\$ 106.535.999

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la unidad de contratación ubicada en la Carrera 3 N° 6-10 segundo piso, parque principal de la calera Cundinamarca y en la página del SECOP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre el **MUNICIPIO LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL E.S.P**, mediante la causal contemplada en literal C Numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007., entre el **MUNICIPIO DE LA CALERA**, Cundinamarca, con NIT No. 899.999.712-5 y quien para efectos del contrato se denominará **EL MUNICIPIO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL ESP**, con Nit: **800005151-9**, Representada Legalmente por la señora **FARITH ADRIANA GUERRERO ALAYON**, mayor de edad, domiciliada y residenciado en el municipio de la Calera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.221.067 expedida en La Calera, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA "ESPUCAL" E.S.P.**, con NIT No. 800005151-9, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 067 de fecha 19 de julio de 2021, emanado de La Alcaldía Municipal de La Calera y Acta de Posesión No. 007-2020 de la misma fecha, quien para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato será: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO LA CALERA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL E.S.P PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS EL SALITRE, EL TRIUNFO, MÁRQUEZ, SAN CAYETANO Y REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CINCO (5) VERTIMIENTOS DEFINIDOS EN LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CAR EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCION POPULAR 2001-0479 DEL RÍO BOGOTÁ ORDEN 4.21-PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV PARA LOS CENTROS POBLADOS DEL SECTOR RURAL EN LA CALERA-CUNDINAMARCA"**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** se efectuará con cargo al

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		DIS-2021000545 21/06/2021	
RUBRO	RECURSO	META	VALOR
2.3.2.02.02.009.0900.1.3201009.226	7	Dar cumplimiento a las 13 Actividades contempladas en el cronograma del PGIRS.	\$ 1.100.000
	61		\$ 20.000.000
2.3.2.02.02.009.0900.1.3202043.230	7	Cumplimiento de las 17 órdenes de la Sentencia del Rio Bogotá.	\$ 5.435.999
	61		\$ 30.000.000
2.3.2.01.01.001.03.16.1400.1.4003020.230	95	Cumplimiento de las 17 órdenes de la Sentencia del Rio Bogotá.	\$ 50.000.000
TOTAL			\$ 106.535.999

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 371--03 SEP 2021

ARTICULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la unidad de contratación ubicada en la Carrera 3° N 6-10 segundo piso parque principal de la calera Cundinamarca y en la página del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) artículo 75, por tratarse de un acto de trámite.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública-SECOP II (<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Calera, a los

03 SEP 2021



Ing. CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA.
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso y Aprobó: Cesar Mauricio García Montano - Sec. General y de Gobierno
Reviso: Jorge Lino Macheta Téllez - Asesor Externo.
Erica M Vargas. Unidad de Contratación.
Elaboró: Pedro Andrés Pedraza Linares - Asesor Unidad de Contratación